

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.564

LEY 3564

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3564

LEY 3564

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Gobierno de la Provincia, entregará en propiedad a la Municipalidad de Lobos, los terrenos señalados en el plano del pueblo con los números 124, 125, 126, 146, 147, 148, 168, 169, 170, 190, 191, 192, 212, 213, 214, 234, 235 y 236 que fueron destinados para la línea férrea, estación y plaza de la misma, del Ferrocarril de la Provincia. Cada número corresponde a una manzana de tierra.

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la Municipalidad de Lobos para otorgar las escrituras correspondientes percibiendo y disponiendo sin cargo el importe respectivo de la empresa del Ferrocarril del Sud y de las personas o cesionarios que compraron parte de la tierra mencionada en el artículo anterior, en el remate efectuado en el año 1890 por orden del Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo entregará a la Municipalidad de Lobos los expedientes y todos los antecedentes que existan en su poder y se relacionen con este asunto.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3564. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).